



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Administrativo del Circuito de Arauca en Descongestión

Arauca, veinticinco (25) de Agosto de dos mil catorce (2014).

REPARACION DIRECTA

(ART. 140 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00520 – 00
Demandante:	HERMES JOSUE CARRILLO Y OTRA
Demandado:	-E.S.E.- HOSPITAL DEL SARARE

Procede el Despacho a resolver la admisión del presente medio de control y la solicitud de adición a la demanda que hace el apoderado de la parte demandante, en escrito visible a folios 53 54, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del texto arrimado al plenario como adición, se desprende que el apoderado de la parte demandante adiciona el acápite de pruebas documentales allegando el examen de calificación de invalidez laboral de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca de la Señora Rosa Edilia Acevedo Carrillo del día 27 de enero de 2014.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A, señala los siguientes:

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. **81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00520 – 00**

Demandante: Hermes Josue Carrillo

Demandado: -E.S.E.- Hospital del Sarare

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno para proponerse la adición o reforma luego de notificados todos los demandados, sólo lo es hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, el cual según el artículo 172 y 199 del C.P.A.C.A, -éste último reformado por el artículo 612 del CGP-, únicamente comienza a correr, al vencimiento común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

En este orden de ideas se denota igualmente en el expediente que el apoderado de la parte demandante cumplió de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A compilando la demanda inicial con la reforma en un solo documento (fls 70-79 del exp) tal y como se estipulado en auto 25 de junio de 2014.

En el caso en concreto, se tiene que la demanda aún no ha sido admitida y por lo tanto notificada por lo que consistiendo la adición exclusivamente en petición de nuevas pruebas, el Juzgado encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitir la demanda y su adición.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la DEMANDA y su ADICION presentada a través de apoderado por el señor **HERMES JOSUE CARRILLO ACEVEDO y ROSA EDILIA ACEVEDO DE CARRILLO**, en contra de la **-E.S.E.- HOSPITAL DEL SARARE**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **-E.S.E.- HOSPITAL DEL SARARE**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. **81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00520 – 00**

Demandante: Hermes Josue Carrillo

Demandado: -E.S.E.- Hospital del Sarare

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01049 – 9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretende hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza